



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO: CG-IEEPCO-72/2013, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DEL CANDIDATO A DIPUTADO POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL IX DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN SAN PEDRO MIXTEPEC, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO JDC/173/2013.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueba el registro del candidato a Diputado postulado por el Partido Movimiento Ciudadano en el IX distrito electoral con cabecera en San Pedro Mixtepec, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el expediente número JDC/173/2013, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Del registro de las candidatas y candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa. Mediante acuerdo número CG-IEEPCO-39/2013 del Consejo General de este Instituto, dado en sesión especial de fecha veinticuatro de mayo del dos mil trece, se registraron las candidaturas de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, postulados por los Partidos Políticos y Coaliciones para el proceso electoral ordinario 2012-2013.

II. Sustituciones de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa. Que mediante acuerdo CG-IEEPCO-47/2013 de este Consejo General, dado en sesión extraordinaria de fecha diez de junio del dos mil trece, se aprobaron las sustituciones de las candidatas y candidatos a Diputados por los principios de Mayoría Relativa, para el proceso electoral ordinario 2012-2013, dentro de las cuales se sustituyó al ciudadano Gabriel Alvarado Rosa de Lima, como candidato a Diputado propietario en el IX distrito electoral con cabecera en San Pedro Mixtepec.



III. Resolución del Tribunal Estatal Electoral. Con fecha veintiocho de junio del dos mil trece, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, dictó resolución en el expediente número JDC/173/2013, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por Oscar Adán Olvera García, en el cual se resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. *Los agravios aludidos por el Oscar Adán Olvera García, resultaron fundados, en términos del CONSIDERANDO TERCERO del presente fallo.*

SEGUNDO. *Se revoca el acuerdo CG-IEEPCO-39/2013, de veinticuatro de mayo del año en curso, emitido por el Consejo General del instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, únicamente en la parte relativa a la aprobación del ciudadano Gabriel Alvarado Rosa de Lima como candidato propietario en forma supletoria a la candidatura de diputados por el principio de mayoría relativa del Partido Movimiento Ciudadano en el Distrito IX, con cabecera en San Pedro Mixtepec, para los efectos precitados en el considerando SEXTO de esta sentencia.*

TERCERO. *Se ordena a la Coordinadora Ciudadana Nacional erigida en Asamblea Electoral Nacional, Comisión Nacional de Elecciones y La Comisión Operativa Nacional todos del Partido Movimiento Ciudadano, así como al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, den cumplimiento a lo ordenado en el CONSIDERANDO SEXTO de la presente resolución.*

CUARTO. *Agréguese a los autos el escrito de María Elena Orantes López, en su carácter de Secretaria de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Nacional y Comisión Operativa Nacional del partido Movimiento Ciudadano, fechado el veinte de junio y recibido el veintiséis del mismo mes; y anexos que acompaña, en términos del considerando séptimo de la presente sentencia.*



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

QUINTO. *Notifíquese a las partes en los términos del CONSIDERANDO OCTAVO de esta resolución.”*

Dicha resolución fue notificada a este Instituto el día veintinueve de junio del dos mil trece.

IV. Oficio de conocimiento al órgano jurisdiccional. Mediante oficio número I.E.E.P.C.O./P.C.G./1537/2013, signado por el Presidente del Consejo General de este Instituto, se informó al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, que hasta esa fecha, dos de julio del presente año, no se había recibido solicitud de sustitución alguna por parte del Partido Movimiento Ciudadano, como resultado del cumplimiento de la ejecutoria referida en el párrafo que antecede.

V. Acuerdo del Tribunal Estatal Electoral. Con fecha tres de julio del dos mil trece, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, dictó acuerdo dentro del expediente número JDC/173/2013, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por Oscar Adán Olvera García, en el cual se acordó lo siguiente:

PRIMERO. *El pleno de este Tribunal, es competente para conocer emitir (sic) el presente acuerdo en términos del CONSIDERANDO PRIMERO de esta resolución.*

SEGUNDO. *Se ordena al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca proceda a realizar la sustitución de registro de Gabriel Alvarado Rosa de Lima como candidato propietario a diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito Electoral IX con cabecera en San Pedro Mixtepec, Oaxaca, por el registro de Oscar Adán Olvera García, en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO del presente fallo.*

TERCERO. *Se ordena requerir al Actor Oscar Adán Olvera García para los efectos precisados en la parte final del CONSIDERANDO SEGUNDO de la presente determinación.*



CUARTO. *Se le hace una amonestación y se exhorta al Partido Movimiento Ciudadano en términos de la parte final del CONSIDERANDO SEGUNDO de este fallo.*

QUINTO. *Se ordena informar a la Sala Regional Xalapa correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos del CONSIDERANDO CUARTO de la presente resolución.*

SEXTO. *Notifíquese personalmente la presente resolución en términos del CONSIDERANDO TERCERO de la presente determinación.”*

VI. Copia certificada de notificación. Con fecha tres de julio del dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número TEEPJO/SGA/2519/2013, mediante el cual el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, remitió a este Instituto copia certificada de la notificación efectuada al ciudadano Oscar Adán Olvera García, respecto del acuerdo a que se refiere el párrafo que antecede, en la cual consta que dicho ciudadano fue notificado a las diecisiete horas con cincuenta minutos del día en curso.

VII. De la documentación relativa al artículo 156, del Código Electoral vigente en el Estado. A las veintiún horas con treinta y seis minutos del tres de julio del dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por Oscar Adán Olvera García mediante el cual remite a este Instituto las documentales a que se refiere el artículo 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, lo anterior en cumplimiento al acuerdo dictado por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, referido en el antecede número V del presente acuerdo.



CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 26, fracción XXV y 157, párrafo 4, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General, registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, en los términos que establece el Código Electoral vigente en el Estado.

SEGUNDO. Función Constitucional y Legal

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; y 14, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Diputados del Congreso y Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de Partidos Políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TERCERO. Cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 5 y 25, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, las sentencias que dicte el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, serán definitivas, y las autoridades estatales deben acatarlas.



Que en el considerando SEXTO de la mencionada resolución pronunciada en el expediente número JDC/173/2013, el Tribunal Estatal Electoral determinó en lo conducente:

*“Al haber sido fundados los agravios esgrimidos por el actor por la razones apuntadas, lo procedente es **revocar el acuerdo** CG-IEEPCO-39/2013, de veinticuatro de mayo del año en curso, emitido por el Consejo General del instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, **únicamente en la parte relativa a la aprobación del ciudadano Gabriel Alvarado Rosa de Lima** como candidato propietario en forma supletoria a la candidatura de diputados por el principio de mayoría relativa del Partido Movimiento Ciudadano en el Distrito IX, con cabecera en San Pedro Mixtepec, ya que registra a Gabriel Alvarado Rosa de Lima y Rosario Valencia Zaira como propietario y suplente respectivamente, para los siguientes efectos.*

A). *Se vincula a la Coordinadora Ciudadana Nacional erigida en Asamblea Electoral Nacional, Comisión Nacional de Elecciones y Comisión Operativa Nacional todos del Partido Movimiento Ciudadano, de acuerdo a sus normas intrapartidarias para que dentro **del plazo de veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente fallo, con la formalidades legales y estatutarias realicen la sustitución de Gabriel Alvarado Rosa de Lima como candidato propietario a diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito Electoral IX con cabecera en San Pedro Mixtepec, Oaxaca, por el registro de Oscar Adán Olvera García, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.*

B). *La Coordinadora Ciudadana Nacional erigida en Asamblea Electoral Nacional, Comisión Nacional de Elecciones y La Comisión Operativa Nacional todos del Partido Movimiento Ciudadano, deberán de hacer del conocimiento tal*



determinación a este Tribunal, dentro de las **doce horas siguientes** a su emisión.

C). Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, realice la sustitución del candidato ordenada en la presente sentencia, y apruebe el registro solicitado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales.

D). Cumplido lo anterior, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, deberá ordenar que el cambio se refleje en las boletas electorales, esto, de conformidad con el artículo 193 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; y difundir ampliamente el cambio por los medios de ley, así como los que estime pertinentes a fin de que los ciudadanos conozcan e identifiquen plenamente a la fórmula postulada.

Lo anterior, deberá de hacer del conocimiento de este Tribunal, dentro de las **doce horas siguientes** a su emisión.”

Así mismo, en el considerando SEGUNDO del acuerdo de fecha tres de julio del dos mil trece dictado por el Tribunal Estatal Electoral, se determinó en lo conducente:

“Además, tomando en consideración que el cumplimiento de las ejecutorias es de orden público y que este tribunal es el ente encargado de velar por su cumplimiento, motivo por el cual, se erige el dictaminador exclusivo sobre su cabal realización, **correspondiéndole la facultad de proveer lo necesario para remover los obstáculos que se presenten para su cometido** y ante la inminente negativa del cumplimiento de la sentencia en comento por parte del Instituto Político Movimiento Ciudadano, ya que este tiene la obligación de solicitar la sustitución de Gabriel Alvarado Rosa de Lima como candidato propietario a diputado por el



principio de mayoría relativa por el Distrito Electoral IX con cabecera en San Pedro Mixtepec, Oaxaca, por el registro de Oscar Adán Olvera García ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; como así se advierte de la base decima sexta de la convocatoria emitida por la Comisión Operativa Nacional del Partido Político en comento, ya que la misma establece que en la postulación de candidatos en a las que falte determinación de los órganos competentes de Movimiento Ciudadano, o en aquellos casos especiales en los que se produzca la sustitución de candidatos de dicho partido político, antes o después de su registro legal, serán resueltas expeditamente por la Comisión Operativa Nacional; por ello y dada la prontitud que existe al día siete de julio día de la jornada electoral, además de que de la lectura de autos se advierte que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es quien emitió el acto que reclama el actor Oscar Adán Olvera García.

Atendiendo a lo anterior y con plenitud de jurisdicción por parte de este Tribunal, ordena al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que, proceda a realizar la sustitución de registro de Gabriel Alvarado Rosa de Lima como candidato propietario a diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito Electoral IX con cabecera en San Pedro Mixtepec, Oaxaca, por el registro de Oscar Adán Olvera García, para lo cual, se le concede el plazo de doce horas contados a partir de la notificación respectiva.

Debiendo informar en un plazo no mayor a tres horas contadas a partir de su emisión a este tribunal sobre el cumplimiento del mismo, para lo cual deberá remitir copias certificadas de todas y cada una de las actuaciones que realice en cumplimiento a la presente ejecutoria.

Lo anterior bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a una de las sanciones previstas por los artículos 37 de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



Para tal efecto, se ordena remitir al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, copia certificada de la sentencia de veintiocho de junio de dos mil trece asunto así como de la presente determinación.

*En ese mismo orden de ideas, se ordena **requerir al actor Oscar Adán Olvera García en forma personal** en su domicilio que tiene señalado en autos por el conducto del ejecutor para que en el **plazo de seis horas** contados a partir de su notificación, exhiba ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 156 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales; bajo apercibimiento que de no hacerlo como se le indica, no se podrá llevar a cabo su registro como candidato propietario a diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito Electoral IX con cabecera en San Pedro Mixtepec, Oaxaca y por ende su registro quedará invalidado y como consecuencia se tendrá por cumplida con la sentencia dictada en el presente asunto; lo anterior, en términos del artículo 157 numeral 3 del Código en comento.*

Finalmente, y ante el incumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto por parte del Partido Político Movimiento Ciudadano, se le hace una amonestación y se le exhorta para que en lo subsecuente cumpla cabalmente con las determinaciones que ordene este Tribunal, ya que con sus omisiones retrasa la impartición de la justicia pronta y expedita; lo anterior en términos del artículo 37 a) de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.”

Así entonces, en estricto cumplimiento a la resolución dictada el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el expediente número JDC/173/2013, este Consejo General debe proceder a conocer respecto de la sustitución del candidato propietario a Diputado por el principio de



mayoría relativa, en el IX Distrito Electoral con cabecera en San Pedro Mixtepec.

CUARTO. Del registro del candidato a Diputado postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral.

Como ya se refirió en los antecedentes I y II del presente acuerdo, mediante acuerdo número CG-IEEPCO-39/2013 de fecha veinticuatro de mayo del dos mil trece, se registraron las candidaturas de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, postulados por los Partidos Políticos y Coaliciones para el proceso electoral ordinario 2012-2013; así mismo, mediante acuerdo CG-IEEPCO-47/2013 de fecha diez de junio del dos mil trece, se aprobaron las sustituciones de las candidatas y candidatos a Diputados por los principios de Mayoría Relativa, para el proceso electoral ordinario 2012-2013, dentro de las cuales se sustituyó al ciudadano Gabriel Alvarado Rosa de Lima, como candidato a Diputado propietario en el IX distrito electoral con cabecera en San Pedro Mixtepec.

En mérito de lo anterior, de las constancias que obran en el expediente respectivo, actualmente se encuentra registrada la ciudadana Norma Alicia Moreno Cruz, como candidata a Diputada propietaria en el IX Distrito Electoral con cabecera en San Pedro Mixtepec, postulada por el Partido Movimiento Ciudadano; candidata diferente al referido en la ejecutoria dictada por el órgano jurisdiccional local.

No obstante lo anterior, en la parte esencial, la resolución del Tribunal Estatal Electoral ordenó al Partido Movimiento Ciudadano para que realizara la sustitución de Gabriel Alvarado Rosa de Lima, como candidato a Diputado propietario por el principio de mayoría relativa en el IX Distrito Electoral, efectuando la sustitución correspondiente por el ciudadano Oscar Adán Olvera García, vinculando para tal efecto a este Consejo General para realizar la sustitución ordenada, y aprobar el registro que al efecto le fuera legalmente solicitado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales.



Así mismo, en el acuerdo dictado el tres de julio del dos mil trece por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, se ordenó con plenitud de jurisdicción al Consejo General de este Instituto, para que procediera a realizar la sustitución respectiva y registrar al ciudadano Oscar Adán Olvera García.

Así entonces, de lo referido en los párrafos que anteceden, y en estricto apego a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, este Consejo General debe proceder a la sustitución de la candidata a Diputada propietario en el IX Distrito Electoral con cabecera en San Pedro Mixtepec, ya que la intención del órgano jurisdiccional local es la de restablecer los derechos político electorales del ciudadano que promovió el medio de impugnación respectivo.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, los Partidos Políticos y las Coaliciones obtuvieron el registro de su plataforma electoral respectiva.

Que dentro del plazo establecido para tal efecto por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el acuerdo de fecha tres de julio del dos mil trece, el ciudadano Oscar Adán Olvera García presentó en tiempo y forma la documentación relativa conforme a lo establecido en el artículo 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, lo anterior con motivo de su registro como candidato a Diputado propietario por el principio de mayoría relativa en el IX Distrito Electoral con cabecera en San Pedro Mixtepec.

En mérito de lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se llevó a cabo la revisión y el análisis correspondiente respecto de los requisitos que debería cumplir el candidato a Diputado propietario por el principio de mayoría relativa en el IX Distrito Electoral con cabecera en San Pedro Mixtepec, así como la documentación que presentó.



De esta manera, se cumple con lo dispuesto por el artículo 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, pues se señala el Partido Político que postula, así como los siguientes datos del candidato:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar; y
- f) Cargo para el que se les postula.

De igual forma, se acompañó de la siguiente documentación:

- I. Declaración de aceptación de la candidatura;
- II. Fotocopia del acta de nacimiento;
- III. Fotocopia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente y legible;
- IV. En su caso, original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría Municipal.

En mérito de lo expuesto, la documentación requerida por el Tribunal Estatal Electoral al ciudadano Oscar Adán Olvera García, para efectuar el registro del candidato a Diputado propietario por el principio de mayoría relativa en el IX Distrito Electoral con cabecera en San Pedro Mixtepec, fue presentada en tiempo y forma cumpliendo con los requisitos referidos en el presente considerando, por lo que en términos de lo establecido por el artículo 157, párrafo 4, del Código Electoral en cita, este Consejo General considera procedente otorgar el registro correspondiente y expedir la constancia respectiva.



QUINTO. Impresión de boletas.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 193, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en caso de sustitución de uno o más candidatos, si no se pudiera efectuar la sustitución de las boletas respectivas, o ya hubiesen sido impresas o repartidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los órganos electorales respectivos, al momento de la elección.

En mérito de lo anterior, este Consejo General debe ponderar la sustitución de las boletas electorales correspondientes a la elección de Diputados en el IX Distrito Electoral con cabecera en San Pedro Mixtepec, tomando en cuenta las siguientes consideraciones: Que a la fecha, tres de julio del dos mil trece, nos encontramos a tan solo tres días de la jornada electoral, tiempo dentro del cual no sería posible la sustitución de dichas boletas, toda vez que Talleres Gráficos de México, organismo público descentralizado, encargado de la impresión de las boletas electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013 en la entidad, estaría en condiciones de producirlos en un tiempo aproximado de cuarenta y ocho horas, motivo por el que estarían en condiciones de entregar las boletas en las instalaciones de Talleres Gráficos de México en el Distrito Federal a más tardar en la mañana del sábado seis de julio del presente.

De igual forma, debe tomarse en consideración el tiempo de traslado de las boletas electorales desde la Ciudad de México a esta entidad, y una vez en la sede del IX Consejo Distrital Electoral, proceder al conteo y sellado de dichas boletas, todo lo cual conllevaría un tiempo estimado de dos días más incluyendo traslados, lo cual implica como resultado que materialmente no es posible ordenar la impresión de dichas boletas electorales, motivo por el cual al momento de la elección referida los votos realizados para el Partido Movimiento Ciudadano, deberán contar para el candidato que por este acuerdo se registra. Para tal efecto, se deberá difundir ampliamente el cambio por los medios de ley, así como



los que estime pertinentes a fin de que los ciudadanos conozcan e identifiquen plenamente al candidato postulado.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13; 14; 26, fracción XXV; 100, fracciones IV y VI; 126, párrafo 2; 128, párrafo 5; 153; 154, párrafo 1; 155, párrafos 1, fracción II, y 2; 156, y 157, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el registro del candidato a Diputado propietario por el principio de mayoría relativa en el IX Distrito Electoral con cabecera en San Pedro Mixtepec, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano para el proceso electoral ordinario 2012-2013, como a continuación se relaciona:

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

DISTRITO IX CABECERA: SAN PEDRO MIXTEPEC		
FORMULA DE CANDIDATOS		
CANDIDATO	SUSTITUIDA	SUSTITUYE
PROPIETARIO	MORENO CRUZ NORMA ALICIA	OLVERA GARCIA OSCAR ADAN

SEGUNDO. Expídase la constancia correspondiente al candidato a Diputado propietario por el principio de mayoría relativa en el IX Distrito Electoral con cabecera en San Pedro Mixtepec, referido en el punto de acuerdo que antecede.

TERCERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 157, párrafo 6, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, comuníquese el presente acuerdo al IX Consejo



Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el considerando quinto del presente acuerdo, este Consejo General determina que existe imposibilidad material plenamente justificada para sustituir las boletas de la elección de Diputados en el IX Distrito Electoral con cabecera en San Pedro Mixtepec, motivo por el cual al momento de la elección referida los votos realizados para el Partido Movimiento Ciudadano contarán para el candidato que mediante el presente acuerdo se registra. Para tal efecto, se deberá difundir ampliamente el cambio por los medios de ley, así como los que estime pertinentes a fin de que los ciudadanos conozcan e identifiquen plenamente al candidato postulado.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron las Consejeras y los Consejeros Electorales, así como los Representantes Legislativos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día tres de julio del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS